

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 158

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N°s 11, 69, 251, 387, 513, 283, 411, 450 y 1509, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial N°s 544, 545, 547, 548, 550, 556, 558, 559 y 619, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes de registro por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2013-005550	MESAXIN	5 INT.	SEQUOIA LIMITED
2.	2013-005294	CAIXA SEM FRONTEIRAS	36 INT.	CAIXA GERAL DE DEPOSITOS, S.A.
3.	2013-004208	PRESTIGE	12 INT.	SPBI
4.	2013-006209	VERVE	9 INT.	DEUTSCHE GRAMMOPHON GESELLSCHAFT MBH
5.	2013-005418	MAFER	37 INT.	MAFER REAL ESTATE HOLDINGS S.L.
6.	2013-006973	ROKER	9 INT.	BARBURY COMPANY S.A.
7.	2013-005415	MAFER REAL ESTATE	37 INT.	MAFER REAL ESTATE HOLDINGS S.L.
8.	2013-009313	POWER	3 INT.	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
9.	2013-010896	AIROH	25 INT.	WEST COAST ENTERPRISES S. A.
10.	2013-010894	AIROH	9 INT.	WEST COAST ENTERPRISES S.A.
11.	2013-012499	TCX	37 INT.	TOSHIBA GLOBAL COMMERCE SOLUTIONS INC.
12.	2013-012556	VALMET	6 INT.	METSO PAPER, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
13.	2013-011773	MINI MAGLITE	9 INT.	MAG INSTRUMENT, INC.
14.	2013-010576	ALFAPARF COSMETICA DI TRATTAMENTO	3 INT.	ALFAPARF GROUP S.P.A.
15.	2013-010763	NICOLE	14 INT.	CONSENSUS COMERCIAL S.A.
16.	2013-009095	MY CLOUD	42 INT.	WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES INC
17.	2013-004977	SMART	10 INT.	MEDICOM DE VENEZUELA, C.A.
18.	2013-006708	ACME	9 INT.	UAB "ACME BALTIJA"
19.	2013-014498	CONTINENTAL	11 INT.	CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHACHLAND GMBH

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que entre ellas se evidencia la semejanza de los sonidos de los signos en conflictos, dicha similitud fonética pudiera generar una confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. En las solicitudes antes referidas, los signos señalados carecen de fuerza distintiva, por lo que no resulta procedente la concesión de las marcas, por tanto:

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones N^{ros} 11, 69, 251, 387, 513, 283, 411, 450 y 1509, publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial N^{ros} 544, 545, 547, 548, 550, 556, 558, 559 y 619, que negó los signos anteriormente señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS